



Rosario, 12 de Enero 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: Clientes

TEMA: Municipalidad de Rosario – Derecho de Registro e Inspección – E.TU.R – Derecho Publicitario.

Mediante la Ordenanza 9686/2016, promulgada el 28 de diciembre 2016 se establecen las siguientes modificaciones en el Derecho de Registro e Inspección, Contribución ETUR y Derecho Publicitario.

Dichas modificaciones serán de aplicación a partir del Período Fiscal Enero 2017.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

CUOTAS FIJAS ESPECIALES

En los locales en los cuales se desarrolle la actividad bailable, se aplicarán las siguientes cuotas fijas especiales:

Superficie Útil	Cuota Fija
Hasta 250 metros cuadrados útiles	\$ 1.705
De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles	\$ 4.990
De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles	\$ 8.400
De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles	\$ 11.765
De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles	\$ 15.130
De más de 1250 metros cuadrados útiles	\$ 30.930





CUOTAS MÍNIMAS GENERALES

Las mismas quedan establecidas según la siguiente escala:

Cantidad de empleados en relación de dependencia	Cuota mínima
Local sin personal	\$ 230
Local con 1 empleado en relación de dependencia	\$ 320
Local con 2 y hasta 5 empleados en relación de dependencia	\$ 875
Local con 6 y hasta 9 empleados en relación de dependencia	\$ 2.540
Local con más de 10 empleados en relación de dependencia	\$ 3.760

CUOTAS FIJAS

Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a las siguientes cuotas fijas:

- a Parques de diversiones , por cada juego de atracción \$ 35
- b Salones de entretenimientos, abonarán mensualmente por cada juego de atracción \$ 95
- c Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, por unidad \$ 95
- d Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado, las situadas en:
 - área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras) y el Río Paraná \$ 1,90
 - área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior – por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del ferro-carril Mitre \$ 1,20
 - resto de la ciudad \$ 1,00
- e Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado, situadas en:
 - área delimitada por Bv. Oroño (ambas aceras), Avda. Pellegrini (ambas aceras)y el Río Paraná \$ 1,00





- área delimitada – con exclusión de las incluidas en el supuesto anterior \$ 0,90
– por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del ferrocarril
Mitre
resto de la ciudad \$ 0,65
- f Por explotación particular de canchas de tenis y otras, se abonará por \$ 320
unidad
- g Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por
habitación según su ubicación en la ciudad:
Dentro del radio comprendido entre las vías del F.C. Gral Mitre, Bv. \$ 425
Avellaneda, Avda Arijón y el Río Paraná
Fuera de dicho radio \$ 270
- h Los café espectáculos, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como \$2.045
cuota mínima especial
- i El derecho mínimo a ingresar por los casinos \$112.295

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN – RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

El Régimen Simplificado deja de ser obligatorio y pasó a ser OPTATIVO para los contribuyentes que reúnan las características y condiciones establecidas en el mismo (Artículo 12 bis de la Ordenanza General Impositiva), las cuales no se han modificado respecto al año 2016.

Los valores del Régimen Simplificado quedan establecidos conforme el siguiente detalle:

Categoría	Derecho	Publicidad 2%	Publicidad 8%
I	\$ 190,00	\$ 195,00	\$ 205,00
II	\$ 365,00	\$ 370,00	\$ 395,00
III	\$ 655,00	\$ 670,00	\$ 705,00
IV	\$ 850,00	\$ 870,00	\$ 920,00





CONTRIBUCIÓN ENTE TURÍSTICO DE ROSARIO:

Se establecen los siguientes mínimos:

1. Bares, restaurantes y pizzerias:
 - Locales situados en Radios de TGI N° 1, 5 y 6: \$ 120
 - Locales situados en demás radios \$ 20
2. Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras \$ 40
3. Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos \$ 80
4. Hoteles y Hospedajes \$ 160
5. Confiterías Bailables, importe fijo mensual \$ 80
6. *Titulares del Servicio de Lancha para traslado de personas a las islas mediante el pago de un pasaje, entre los meses de octubre y marzo ambos inclusive. No se fija valor*

DERECHO PUBLICITARIO.

Respecto a este derecho, se establecen los nuevos valores a considerar por cuatrimestre:

Tipología de los elementos Publicitarios	Valores
TIPO 1: Adosado al a piel de los edificios: Sin voladizo sobre la vía pública:	
Medianeras, por m2	\$ 25,50
Frontales, por m2	\$ 36,50
TIPO 2: Autoportantes:	
Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada, por m2	\$ 44,00





Sobre terrenos de propiedad privada, por m2	\$ 44,00
Monocolumna combinada, por m2	\$ 44,00
TIPO 3: Carteleras para contener afiches:	
Sobre vallados de obras privadas en construcción, por módulo	\$ 19,00
Como cerramiento de terrenos baldíos, por módulo	\$ 19,00
Auto-portantes, por m2	\$ 44,00
Como protección de propiedades abandonadas, por módulo	\$ 19,00
Adosados (sin voladizo sobre la vía pública), por módulo	\$ 19,00
Tipo 4: Publicidad móvil, por m2	\$ 23,50
Tipo 7: Pintados o rotulados	
Sobre la piel de los edificios, por m2. Sobre cristales, por m2. Sobre aberturas no vidriadas, por m2.	\$ 36,50
Sobre toldos, por m2 Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc, por m2	\$ 31,00
TIPO 9: Publicidad Transitoria	
Letreros ocasionales: transitorios o para eventos por m2	\$ 37,50
Frontales Inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública	\$ 1270,-
TIPO 10: Mobiliario Urbano	



Pintados, rotulados o adosados, por m2	\$ 36,50
Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda, por faz	\$ 317,-

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos Cordiales.

